

REGLAMENTO (CE) N° 1999/2005 DE LA COMISIÓN
de 7 de diciembre de 2005

por el que se fijan las cantidades por las que puede presentarse solicitudes de certificados de importación con cargo al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006 para los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos por el Reglamento (CE) n° 1279/98 para Bulgaria y Rumanía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1279/98 de la Comisión, de 19 de junio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos en las Decisiones 2003/286/CE y 2003/18/CE del Consejo para Bulgaria y Rumanía ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1271/2005 de la Comisión, de 1 de agosto de 2005, por el que se determina la proporción en que podrán aceptarse las solicitudes de certificados de importación correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos en el Reglamento (CE) n° 1279/98 para Bulgaria y Rumanía, presentadas en julio de 2004 ⁽²⁾ establece las condiciones para la aceptación de solicitudes de certificados de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005.
- (2) Las cantidades de productos del sector de la carne de vacuno originarios de Bulgaria y de Rumanía que pueden importarse en condiciones especiales con cargo al pe-

ríodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005, previstas en el artículo 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1279/98, para las que se solicitaron certificados han sido inferiores a las cantidades disponibles. Así pues, procede, de acuerdo con el segundo párrafo de dicho artículo, añadir las cantidades restantes con cargo a este período a las cantidades disponibles para el período siguiente para Bulgaria y Rumanía.

- (3) Las cantidades de productos del sector de la carne de vacuno originarios de Bulgaria y Rumanía que pueden importarse en condiciones especiales con cargo al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006 deben determinarse teniendo en cuenta las cantidades que siguen disponibles con cargo al período transcurrido, con arreglo al artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1279/98.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de importación con cargo al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos por el Reglamento (CE) n° 1279/98, figuran en el anexo al presente Reglamento por país de origen y número de orden de los contingentes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de diciembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 176 de 20.6.1998, p. 12. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1240/2005 (DO L 200 de 30.7.2005, p. 34).

⁽²⁾ DO L 201 de 2.8.2005, p. 39.

ANEXO

Cantidades disponibles con cargo al período contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1279/98 comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006

Pais de origen	Número de orden	Código NC	Cantidad disponible (toneladas)
Rumania	09.4753	0201 0202	3 788
	09.4765	0206 10 95 0206 29 91 0210 20 0210 99 51	100
	09.4768	1602 50	500
Bulgaria	09.4651	0201 0202	2 245
	09.4784	1602 50	660